



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ISABEL BECERRA CHACON  
Demandado : JORGE RICARDO LARA RIVERA Y OTRO  
Radicación : 2021-00829

Del memorial allegado por la demandante a través de correo electrónico, con el cual aportó el trámite de la notificación personal enviada a los aquí demandados Jorge Ricardo Lara Rivera y Jorge Luis Díaz, se advierte que dicha notificación no se surtió adecuadamente, toda vez que, no se adjuntó con dicha notificación el traslado de la demanda, ya que se observa que remitió únicamente el auto que libró mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, enviando el traslado de la misma, conforme los preceptos del artículo 8 inc. 1° de la ley 2213 de 2022, dispone que *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**